

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 826.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística, con fecha 5 de Julio me dijo entre otras cosas lo siguiente:

«Los padrones y resúmenes de los Ayuntamientos se ha acordado atendiendo su corta extension, no sean impresos y si rayados y manuscritos. Por esto se dispuso en la circular del 27 la publicacion de los modelos, á fin de que fueran desde luego conocidos y pudiesen de antemano formarse los cuadros ó estados.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para que llegue á noticia de las Juntas municipales del censo de ganaderia y tenga el más exacto cumplimiento. Logroño 30 de Agosto de 1865.—El Gobernador, Gaspar Nuñez de Arce.

NUMERO 827.

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

«A diferentes consultas sobre el censo de ganaderia hechas en determinadas épocas por algunos Gobernadores, se han dado por la Vicepresidencia y por esta Direccion las soluciones siguientes: En las notas de las células de inscripción se previene que los caballos de regalo destinados á silla ó para montar, se incluyan en la casilla del que se ocupa en el tiro ó los transportes, y es evidente que en la misma deben aparecer en los padrones ó resúmenes. Así, pues, todo el ganado que se encuentre en este caso ó otro análogo, como el del ejército,

empleados siempre en el tiro ó conduccion ó que se tiene para cabaigar, se anotará en el lugar indicado.—Cuando el ganado no tuviese un uso inmediato conocido, por dedicarse á grangeria, se anotará en la casilla del destinado á la reproduccion. Estas es genérica y es preciso comprenderla como si su epigrafe dijera: destinado á la reproduccion ó sin uso inmediato conocido. Al redactarse las cédulas y los resúmenes se tuvo en cuenta la necesidad de agrupar el ganado que no pudiera registrarse concretamente por su ocupacion incierta, y se puso la última casilla para los rebaños y las demás cabezas que se encontraran en casos semejantes.—Todo lo cual se comunica á V. S. para que dándole la necesaria publicidad llegue á conocimiento y se tenga presente por las Juntas constituidas para verificar el recuento y por todas las personas que hayan de intervenir en tales operaciones.»

Lo que se publica en el Boletín de este dia para que tenga el más exacto cumplimiento. Logroño 30 de Agosto de 1865. El Gobernador, Gaspar Nuñez de Arce.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Continúa el reglamento para la ejecucion de las operaciones parcelarias ó topográfico-catastrales encomendadas á la Presidencia del Consejo de Ministros y á la Junta de Estadística por la ley de 5 de Junio de 1859.—Véase el número anterior.

LEVANTAMIENTO DEL PLANO  
TOPOGRÁFICO-PARCELARIO.

Art. 47. Las operaciones para el levantamiento de los planos parcelarios se dividirán en dos clases:

1.ª Procedimientos para el conjunto, llevados á cabo con instrumentos de precision, que habrán de sujetarse necesariamente al cálculo trigonométrico.  
Y 2.ª Procedimientos más sencillos para los detalles topográficos y parcelarios, ya den sus resultados por el cálculo; ya simplemente por medio de la construccion gráfica.

Art. 48. Las primeras operaciones mencionadas se reducirán en general á la medicion directa y orientacion de bases convenientemente situadas; á la eleccion, observacion y cálculo de una red de triángulos que cubra toda la superficie del término catastral, y á la fijacion de puntos secundarios que formen poligonos parciales sujetos á dicha triangulacion.

Art. 49. Las segundas tendrán por objeto la representacion de todos los accidentes del terreno, enlazando su situacion con los puntos determinados por el cálculo trigonométrico. Además de los detalles puramente topográficos, se expresarán la posición y perimetro de todas las fincas para constituir la parte esencialmente parcelaria.

Art. 50. Con el sistema que se adopte para estos trabajos de detalle deberá obtenerse una precision tal, que dada una parcela pueda reconocerse con exactitud en el plano su posición, perimetro, relieve y cabida, y que dado el plano, pueda reconstruirse facilmente y con seguridad su contorno sobre el terreno en el caso de haber desaparecido las señales que lo demarcaban.

Art. 51. La base de partida para los trabajos trigonométricos, y lo mismo las de comprobacion, tendrán en general una extension que no baje de 500 metros; sus extremos deberán quedar señalados de una manera visible, precisa y permanente, y la exactitud que ha de obtenerse en su medida no será menor de 1 por 5.000.

Art. 52. Las bases se orientarán por los procedimientos más exactos que suministra la topografía, cuidando muy especialmente los Delegados catastrales de vigilar estas operaciones con arreglo á las instrucciones que se les facilitarán.

Art. 53. Cuando los trabajos geodésicos estén terminados en los territorios que hayan de parcelarse, se aprovecharán en lo posible para la comprobacion y orientacion de las bases y triangulaciones.

Art. 54. Los lados de los triángulos que formen la red catastral tendrán unos 1.000 metros por término medio, y á menos que haya imposibilidad absoluta su mayor longitud no excederá de 2.000. Se observarán siempre los tres ángulos, y cuando esto no fuere dable se procurará obtener la comprobacion del vértice en que no se haya estacionado por medio de otros triángulos.

Art. 55. En todos los casos en que sea realizable se encerrará ó apoyará la red de triángulos pequeños en otros de mayores dimensiones, cuyos lados podrán llegar hasta 5.000 metros, que se calcularán aparte para comprobacion. Si esto no fuere posible, se buscarán otros medios para cerciorarse de la exactitud.

Art. 56. En cada término se considerará aislada la red catastral de triángulos que lo cubra; pero esta deberá tener vértices fuera de él para que sirvan de enlace á los confinantes, y el Delegado será el que designe los puntos que hayan de situarse precisamente con este doble objeto.

Art. 57. Los puntos secundarios ó vértices de poligonacion, que segun el art. 48 hayan de situarse trigonométricamente partiendo de la triangulacion, no distarán entre sí más de 500 metros, pudiendo solo aceptarse mayor distancia cuando el terreno lo exija absolutamente, ó en localidades poco parceladas.

Art. 58. El artículo anterior no comprende las poblaciones y arrabales ó barrios exteriores que forman calles regulares, en los cuales se trazarán precisamente poligonos que encierren grupos de caserío ó manzanas, y cuyos vértices se calcularán tambien trigonométricamente.

Art. 59. El error que se admitirá, ó sea la tolerancia de los que haya en los lados de la triangulacion general, será de 1 por 2.000, y de 1 por 1.000 en los puntos secundarios ó de poligonos.

Art. 60. En todos los vértices de triangulacion ó de poligonacion se tomarán distancias zenitales convenientemente repetidas para que las diferencias de nivel entre estos puntos puedan obtenerse con la aproximacion de 1 por 500.

Art. 61. Se enlazará precisamente la triangulacion con todos los vértices geodésicos comprendidos en el territorio respectivo, y se procurará tambien que las iglesias, castillos y otros edificios ó objetos notables, perceptiblemente situados y permanentes, sirvan de punto de estacion, ó queden determinados trigonométricamente.

Art. 62. Se procurará esto mismo con los principales hitos ó mojones del término, y con algunos de los que dividen las fincas.

Por regla general, se situarán los vértices en los linderos de estas, ó al lado de los caminos ó otros sitios en que no den lugar á indemnizaciones ni puedan molestar.

Art. 63. Deberá tenerse entendido que algunos de los vértices de la triangulacion habrán de marcarse por mojones ó señales permanentes costeados por el Estado, y que siempre deberán existir puntos con signos ó construccion fijadas á la distancia media de 2.000 metros unos de otros para que puedan servir constantemente de garantia á la representacion de la propiedad. Con el mismo fin se tomarán tambien las precauciones oportunas para dejar marcas ó referencias del sitio en que fueron colocadas las señales.

Art. 64. La eleccion de los puntos

trigonométricos en que deba quedar señal permanente se hará por el Delegado catastral dando cuenta á la Direccion: para este objeto deberá ponerse de acuerdo tambien al elegir los vértices con los encargados de la triangulación.

**Art. 65.** El mismo Delegado dará á la Autoridad municipal una relacion detallada de todas las señales permanentes colocadas en el término, asi como tambien de los hitos, cruces, edificios públicos ú otros objetos que se hayan designado como vértices y cuya conservacion se juzgue necesaria.

**Art. 66.** Las Autoridades municipales cuidarán de la permanencia de estas señales, encargando su custodia á los guardias rurales ú otros dependientes, y dando parte anualmente bajo su responsabilidad del estado de ellas. En el caso de que alguna desaparezca, se inutilice ó sea removida de su lugar, darán parte inmediato para que se restablezca á expensas del pueblo si no pudiere ser habido el culpable: lo mismo harán cuando las cruces, torres ó edificios antes designados desaparecen por cualquier causa para que puedan dictarse las providencias oportunas.

**Art. 67.** La medicion definitiva de los ángulos deberá hacerse, siempre que sea posible, despues de establecidas las señales permanentes en los vértices, y cuando no, se tomarán las precauciones mas minuciosas para la exacta colocacion de aquellas.

**Art. 68.** De todas las operaciones trigonométricas se formará un plano en la escala de 1 por 20.000, en una ó más hojas, con todas las indicaciones angulares y de distancias que puedan expresarse en él, y que detallarán las instrucciones y modelos especiales.

**Art. 69.** Tambien se formarán registros detallados en que consten las mediciones de bases y todos los datos tomados sobre el terreno, asi como los principales elementos del calculo trigonométrico. En estos registros ó en notas especiales se designarán las circunstancias descriptivas de cada vértice, expresando si queja en él señal permanente, y añadiendo dibujos, siempre que sea necesario, para referir á puntos bien conocidos y marcados aquellos en que se ha hecho estacion, ó la situacion de las mismas señales por si estas llegaran á desaparecer.

**Art. 70.** Como resultado final de estas operaciones, se consignarán las tres coordenadas de todos los puntos fijados por procedimientos trigonométricos, refiriendo las alturas al nivel del mar, y las que representan distancias, á la meridiana y á la perpendicular, al Observatorio astronómico de Madrid en todos los casos en que sea posible.

**Art. 71.** El levantamiento de los detalles topográficos y parcelarios se hará siempre despues de elegidos y convenientemente marcados todos los vértices de la triangulación y de los poligonos. Para llevar su objeto presentarán una imagen fiel del terreno, expresando sus más pequeños accidentes, tanto topográficos como parcelarios.

**Art. 72.** La topografía se completará expresando en ella la finca, además de los límites parcelarios, todos los cercados, casas, norias, pozos, sendas ú otros objetos encerrados en su perímetro, y las diferencias más notables de sistemas de cultivo que enumerará la instruccion, tomando tambien noticia del nombre del poseedor para hacerlo constar debidamente.

**Art. 73.** Las diferencias de cultivo dentro de una misma parcela solo se indicarán cuando comprendan una extension unida que no baje de 25 áreas.

**Art. 74.** Todas las parcelas se representarán en el estado que tengan en la época del levantamiento de los planos: en estos se designarán los edificios ó cercados que por entonces se hallaren en construccion ó arruinados, y los cultivos existentes ó que se estuvieren reemplazando por otros de los que deban consignarse.

**Art. 75.** Cuando en el acto de levan-

tar el plano se encontrase algun limite de los que no quedaron señalados de una manera clara y precisa, y no pudiese dar noticia exacta el indicador que acompaña al Topógrafo en sus operaciones, se acudirá al Delegado y á los Conciliadores para que se proceda á nuevo señalamiento.

**Art. 76.** Las líneas que estén en litigio se representarán en el plano con un signo convencional, siempre que sean visibles en el terreno: en otro caso se prescindirá de ellas, y se reunirán en un solo perímetro las parcelas no deslindadas, segun se indica en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 42: pero tomando nota de cuántas son las que se hallan en este caso y de los nombres de los respectivos poseedores.

**Art. 77.** En los planos se designarán precisamente todos los hitos ó mojones existentes, asi como los putos en que se hubieren colocado señales visibles.

**Art. 78.** Tambien se indicarán en los planos las bocaminas y las pertenencias mineras, lo mismo que cualquiera otra clase de límites marcados de un modo visible y permanente sobre el terreno, ya correspondan á zonas militares, comunidad de pastos ú otros análogos.

**Art. 79.** Cuando los perímetros estén exactamente determinados por cercados, palizadas, setos, zanjas ó mojones permanentes, se marcarán todos los vértices del polígono; y en las porciones curvas y que presenten ondulaciones se situarán los puntos necesarios para que ninguna flecha ó sagita pase de 50 centímetros. Tambien se tomarán en estos casos sobre el terreno todas las medidas auxiliares que sean precisas para determinar la superficie sin recurrir á procedimientos gráficos.

**Art. 80.** Cuando los perímetros no estén tan exactamente determinados, ó no existan mojones permanentes, la flecha de las partes onduladas podrá llegar á un metro, y solo se medirán las líneas necesarias para dibujar con toda seguridad los contornos. Convendrá, en general, aproximar las mediciones de detalle á los linderos de las fincas para cerciorarse de que no se falta á estas prescripciones.

**Art. 81.** En todos los planos de fincas rústicas ha de expresarse con claridad, por medio de un sistema de signos convencionales, que fijará una instruccion especial, si los cercados, setos, zanjas, taludes, brechas, vallas y demás que dividan las parcelas son comunes á entrambas, ó corresponden íntegramente á una de ellas. Tambien expresarán estos signos si los rios, arroyos, acequias ó caminos que cruzan las fincas son públicos ó pertenecen á estas, distinguiendo los de servidumbre forzosa de los que sean propiedad exclusiva.

**Art. 82.** En los planos de los edificios urbanos y rurales habrá de indicarse tambien la pertenencia de los muros medianeros y la parte de las calles, plazas, caminos ó encrucijadas que los circundan, que sean de propiedad particular, si de ello hubiere conocimiento ó noticia.

**Art. 83.** En los planos á que se refiere el artículo anterior se cuidará de dibujar los patios ó corrales y huertas ó jardines que correspondan á los edificios. Las casas de fábrica deberán distinguirse de las de madera ó chozas, y expresarse los cobertizos y la superficie completamente cubierta en cada piso por medio de los signos y anotaciones que detalle la instruccion mencionada.

**Art. 84.** Tambien se medirá y dibujará por menor la planta de todas las iglesias y edificios públicos que tengan alguna importancia. Los jardines públicos ó paseos se representarán igualmente con toda fidelidad: en los demás se dibujarán sus detalles interiores con la posible aproximacion.

**Art. 85.** Para proceder al levantamiento de los planos de edificios se avisará tres dias antes de verificarlo á los que sean reputados poseedores y á los inquilinos, expresando aquel en que vaya á ejecutarse la medicion y las horas en que esta tendrá lugar.

**Art. 86.** El relieve del terreno se representará por secciones horizontales ó curvas de nivel á la equidistancia de cinco metros referidas al mar. Estas curvas se dibujarán á ojo sobre el terreno, apoyándolas precisamente en puntos cuya cota se haya determinado, los cuales deben distar entre sí unos 200 metros siempre que sea posible. Se tendrá cuidado de que á estas distancias se marquen las cotas suficientes para que el desnivel entre dos inmediatas no exceda de 10 metros, y se tomarán además las correspondientes á los puntos más altos y más bajos del terreno.

**Art. 87.** Los puntos de altitud medida á que se refiere el artículo anterior se designarán en los planos del modo que expresará la instruccion especial sobre signos convencionales. Se procurará situarlos con preferencia á lo largo de la línea del perímetro del término, y en los rios y arroyos permanentes ó en los principales caminos que lo crucen.

Se cuidará de no omitir el dibujo de las quebradas escarpadas y otros prominentes que no pueden representarse exclusivamente con las mencionadas curvas de nivel.

**Art. 88.** La Junta de Estadística determinará las capitales de provincia, poblaciones principales ó porciones del territorio cuyos planos hayan de formarse con mayor escrupulosidad para que contengan, además de los pormenores expresados, otros que se juzguen convenientes, ya sea en la proyeccion horizontal, ya en el relieve. En estos casos la Junta podrá acordar instrucciones particulares; y lo mismo hará en aquellos otros en que la naturaleza del terreno ó circunstancias especiales obliguen por el contrario á simplificar algunas de las condiciones facultativas que por este reglamento se exigen á los trabajos parcelarios.

**Art. 89.** Todas las medidas tomadas directamente sobre el terreno ó calculadas habrán de hacerse constar precisamente en cifras, trazándose tambien las líneas de construccion, ya sea en los planos, ya en los borradores ó registros, segun lo exija el sistema de procedimientos, y con sujecion á lo que se especificará detalladamente para cada caso. Deberá siempre anotarse numéricamente el ancho de los caminos, canales, puentes ú otros objetos análogos.

**Art. 90.** En todas las acotaciones de que habla el artículo anterior se usarán dos cifras decimales despues de las unidades de metros, separándolas por una coma colocada en la parte superior, y poniendo dos ceros cuando no las haya, para indicar que no es omision.

**Art. 91.** La tolerancia en los detalles parcelarios y en los principales topográficos será de 1 por 500, entendiéndose que deben quedar comprendidos estos errores dentro de las distancias dadas por los puntos trigonométricos más próximos. Esta tolerancia se referirá siempre á las diferencias entre las líneas que se compiñen en el terreno y las que se consiguen numéricamente y gráficamente en los planos y registros.

**Art. 92.** Cuando los detalles parcelarios ó topográficos se manifiesten en el terreno de una manera clara y precisa, se concederá, además de la tolerancia indicada en el artículo anterior, la incertidumbre constante de 10 centímetros en la situacion de cada punto. En las particularidades interiores de las parcelas rústicas, ó en aquellas del perímetro que no estén determinadas con suma precision, la cantidad admitida por la incertidumbre se aumentará hasta 50 centímetros.

**Art. 93.** Para los puntos secundarios de nivelacion, ó sea para aquellos que han de servir de base al trazado de las curvas de nivel, la tolerancia será de uno por 100, apoyándose en las cotas trigonométricas y en los perfiles de comprobacion, y entendiéndose que los errores deben contarse siempre á partir de la cota del punto más próximo.

**Art. 94.** Para que puedan apreciarse las tolerancias con exactitud y sin dar

lugar á dudas, todas las medidas que hayan de emplearse, tanto para la medicion de bases como para los detalles, deberán compararse previamente con los tipos de la Direccion general de Operaciones geográficas.

**Art. 95.** De cada término se formará un plano de conjunto á la escala de 1 por 20.000 en una ó varias hojas, arreglado estrictamente á los modelos formados por la Direccion. En él deberán señalarse todos los puntos de la triangulación principal, y tambien los secundarios, siempre que no originen confusion; el pueblo y los barrios que tenga; los caserios ó casas aisladas; los caminos públicos de todas clases; los rios, arroyos ó barrancos; los límites de sitios, partidas ó pagos rurales; las masas de cultivos diferentes, siempre que su extension exceda de 10 hectáreas; las curvas de nivel de 10 en 10 metros, y todo accidente topográfico. En este plano se escribirán todos los nombres de los expresados objetos, siempre que puedan colocarse sin confusion, con la más rigurosa uniformidad, horizontales de izquierda á derecha, ó aproximándose á esta direccion para facilitar su lectura, y nunca invertidos.

**Art. 96.** Relacionándose con el plano de conjunto y con las cuadrículas trazadas en él, segun expresarán detalladamente las instrucciones y modelos, se presentarán los detalles de todo el término en hojas de igual tamaño que las de conjunto y á la escala de 1 por 2.000.

En estos planos se marcarán todos los vértices de los triángulos y poligonos; los detalles, tanto del perímetro de las parcelas como de su interior y topográficos, de que se ha hecho mérito en los artículos anteriores; los límites de sitios, partidas ó pagos rurales, y las curvas de nivel de cinco en cinco metros, con arreglo á lo prevenido en el art. 86. Se escribirán los nombres de los barrios, caserios ó fincas principales; los de caminos ó sendas; de rios, arroyos ó barrancos; de cordilleras, montañas ó cerros; los de sitios ó partidas, y en fin, los de todos los objetos que le tengan propio ó conocido.

**Art. 97.** Las parcelas se designarán por números escritos en su centro, que formarán una sola serie en cada término, tanto en las fincas rústicas como en las urbanas; teniendo cuidado de darlos á cada una de aquellas cuyos límites están en litigio, segun se expresa en los artículos 42 y 76. Los números se asignarán á todas ellas en cada hoja ó seccion, siguiendo por líneas horizontales de Oeste á Este, y bajando de Norte á Sur; es decir, en la misma forma que se sigue en la escritura ordinaria, empezando por el ángulo superior, de la izquierda del papel.

**Art. 98.** Los números de las parcelas á que se refiere el artículo anterior se repetirán en el plano de la manera que indicará la instruccion cuando estas se encuentren comprendidas en varias hojas, cuando se hallen cortadas por rios ó caminos que puedan dar lugar á dudas, ó cuando la singularidad de su forma lo exija.

Las diferentes clases de cultivo se designarán por letras colocadas cerca del número de la parcela, ó en sus sitios respectivos, cuando aquellas varíen dentro de una misma finca.

**Art. 99.** Los edificios comprendidos en las parcelas rústicas llevarán el mismo número que estas; y siempre que todos sus detalles y acotaciones no puedan marcarse con claridad en la escala de 1 por 2.000, se repetirán en el claro designado para este objeto en las hojas de detalle.

Lo mismo se hará con todas las parcelas ó sus fracciones cuyos detalles de perímetro puedan exigir mayor escala para ser representados con entera claridad.

**Art. 100.** De todas las poblaciones, arrabales ó barrios exteriores que estén agrupados y divididos en calles y manzanas se formarán planos de detalle en la escala de 1 por 500, correspondiendo con las cuadrículas de los generales en 1 por 2.000, sin perjuicio de repetir en estos

todos los pormenores que permita la escala; pero sin expresar las líneas de construcción y acotaciones; que solo figurarán en los primeros planos.

En estos planos de detalle se expresarán los pormenores de la propiedad urbana, y en guarismos las medidas interiores y exteriores que hayan servido para su levantamiento.

Art. 101. En todas las parcelas urbanas ó edificios rurales se consignarán, además del número que les corresponda como parcela, el particular que tenga el edificio y el de la manzana, donde subsistiere en la numeración municipal.

Art. 102. Los planos de conjunto y de detalle deberán estar dibujados en hojas uniformes y de igual tamaño, de papel hecho á mano y sin añadido alguno. Para los borradores que sean indispensables, y para los registros y listas, se usará la misma clase de papel, y todas las hojas ó cuadernos serán de los tamaños que prescriban las instrucciones.

Art. 103. Tanto las hojas de los planos como los registros y cuadernos se numerarán de una manera clara y uniforme, y se presentarán firmados por el que haya ejecutado el levantamiento topográfico.

Art. 104. En todos los planos de conjunto, y en aquellos de detalle en que fuere necesario, se consignarán numérica y gráficamente las escalas métrico-decimales.

Art. 105. Para la completa uniformidad en todos los resultados, y singularmente en la representación gráfica, que siempre deberá ser en extremo sencilla, la Dirección general de Operaciones Geográficas formulará la correspondiente instrucción con toda la especificación necesaria, prescribiendo los signos que hayan de emplearse, los cuales deberán aproximarse cuanto sea dable en su forma á la proyección horizontal de los objetos que representen, y acompañan los modelos completos de dibujo, registros y demás pormenores.

Art. 106. Se pondrá el mayor cuidado en averiguar la nomenclatura exacta de todos los lugares ú objetos, y en escribirlos con su verdadera ortografía y acentuación. Los Delegados catastrales cuidarán muy especialmente de este asunto, consultando el Nomenclátor oficial, oyendo á las personas conocedoras de la localidad, y sometiendo á la Dirección sus dudas ú observaciones, para que puedan resolverse con acierto.

Art. 107. Los Delegados, á que se refiere el artículo anterior, cuidarán también de que se representen en los planos todas las ruinas de interés histórico; los restos de acueductos ó calzadas antiguas; las galerías subterráneas ó cuevas curiosas é importantes; las fuentes minerales, las intermitentes ó que ofrezcan alguna singularidad, las rocas ó árboles notables, y toda clase de curiosidades, en la inteligencia de que habiendo de recorrerse minuciosamente para la medición todo el término, conviene consignar, ya sea gráficamente, ya en observaciones al margen ó en apuntes separados, todas las noticias que puedan servir para aclarar hechos históricos é investigaciones científicas.

(Se continuará.)

NUMERO 821.

La Secretaría del Ayuntamiento de Galigna, dotada con 2.000 reales anuales se halla vacante por ser de nueva creación

Lo que se anuncia en el presente periódico para que los aspirantes á dicho destino puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, advirtiéndole que serán preferidos los que reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Logroño 28 de Agosto de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En el día de hoy queda abierto el pago de la clase pasiva por la mensualidad de Julio último.

Logroño 31 de Agosto de 1865.—Luciano Armas.

NÚMERO 871.

D. Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hilario Iser y González, conocido por Collado, carpintero, casado y vecino de esta ciudad, de treinta y ocho años, para que en el término de nueve días que por tercero y último se le señala á contar desde el en que aparece inserto este edicto en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, ó cárcel del partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que en el mismo se instruye por el oficio del infrascrito Escribano sobre lesión grave y muerte subsiguiente á Prudencio Miguel, verificada el día diez de Junio último en esta Capital, con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la Causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquín Perez Comoto—Por mandado de S. S., Juan Farías.

NUMERO 824.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

D. Lorenzo Brieva, Teniente de Alcalde primero y encargado de la jurisdicción por ausencia del Sr. Alcalde.

Hago saber: que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de mi presidencia, contratar en pública subasta el derribo de las casas números 43 y 45 de la calle de la Caballería, adquiridas con el objeto de dar ensanche á la plazuela de San Bartolomé, cuya deliberación se ha servido aprobar el Sr. Gobernador de la Provincia, y usando de la autorización que S. E. tubo á bien concederme, he señalado para su único remate, la hora de las once del Domingo 3 de Setiembre próximo cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de la corporación bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Logroño 26 de Agosto de 1865.—Lorenzo Brieva.

NUMERO 825.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

D. Diego de Francia y Allendesalazar, Marqués de San Nicolás

y Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: que autorizado el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia por Real orden de primero del actual, para elevar á mil ochocientos escudos el sueldo de la plaza de Arquitecto municipal, ha dis-

puesto en sesión ordinaria de diez y nueve del presente mes, se anuncie la vacante con el referido sueldo, señalando el término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, para la admisión de solicitudes.

Logroño 28 de Agosto de 1865.—El Marqués de San Nicolás.

NUMERO 819.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

Nota de los artículos que se han adquirido en dicha Administración para el suministro del ramo á las tropas de esta guarnición, en los días del presente mes que á continuación se manifiestan, con expresión de los nombres de los vendedores pueblos de su vecindad, y precios á que se ha verificado.

Table with 5 columns: DIAS., PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS., NOMBRES DE LOS VENEDORES., ARTICULOS COMPRADOS Y SU CANTIDAD., PRECIO DE SU COSTE. Escudos.

Logroño 28 de Agosto de 1865.—El Administrador, Julio Zavaleta.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Darío del Alcázar.

NUMERO 820.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LOGROÑO.

Nota de los artículos que se han adquirido en dicha Administración para el suministro del ramo á las Tropas y Caballos de esta guarnición en los días del presente mes que á continuación se manifiestan, con expresión de los nombres de los vendedores, pueblos de su vecindad y precios á que se han verificado.

Table with 5 columns: DIAS., PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS., NOMBRES DE LOS VENEDORES., ARTICULOS COMPRADOS Y SU CANTIDAD., PRECIO DE SU COSTE. Escudos.

Logroño 28 de Agosto de 1865.—El Administrador, Julio Zavaleta.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Darío del Alcázar.

NUMERO 823.

HOSPITAL MILITAR DE LOGROÑO.

Nota de los artículos que se han adquirido en este Hospital para el suministro á los enfermos del mismo en los días del presente mes que á continuación se manifiestan, con expresión de los nombres de los sujetos á quienes se ha hecho la compra de los indicados artículos y precios á que se ha verificado.

Table with 5 columns: DIAS., PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS., NOMBRES DE LOS VENEDORES., ARTICULOS Y CANTIDADES ADQUIRIDAS., PRECIOS Esc. ml.

Logroño 29 de Agosto de 1865.—El Administrador, Julio Zavaleta.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Darío del Alcázar.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.**

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Junio último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Logroño, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO DE SALIDA DE LAS FACTURAS.	SU IMPORTE.	Causantes ó HEREDEROS Á QUIENES CORRESPONDEN.	Apoderados QUE LAS HAN RECOGIDO.	FECHAS EN QUE LO HAN VERIFICADO.
		LOGROÑO.		
411.433	15.534	D. Basilio Palacios y Onate	D. Manuel Maria Herrera.	9 Junio 65.

Madrid 2 de Agosto de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—Sancho.

**NUMERO 818.**

**Don Saturnino Briones, Ingeniero Jefe de 2.ª clase del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de Logroño.**

Hago saber: que el dia veinte y siete del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de doscientos Robles, que en el monte de Bezares, partido judicial de Nájera, llamado Lasanta y Dehesa y sitio titulado Cuesta el Corral, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Bezares, por disposicion del Sr. Gobernador de veinte y cuatro de Julio último.

LAS DIMENSIONES Y VALOR DE DICHO ARBOLES SON COMO SIGUE:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cént.	Reales.	cént.
200	de 28 á 56	de 3 á 4	16	»	3.200	»
SUMA TOTAL...					3.200	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de tres mil doscientos reales en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los expresados árboles se verificará en las Salas Consistoriales de Ayuntamiento de Bezares, ante el Alcalde del mismo ó quien barga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño veinte y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.**

**NUMERO 815.**

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y junta de mayores contribuyentes, se saca á público remate á pliego cerrado para el dia veinte de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana una armadura para la cubierta de la Iglesia de esta villa presupuestada en la cantidad de veinte y cuatro mil ochocientos setenta y dos rs. cinco cént. quedando además á favor del rematante la de cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho reales setenta y cinco cént. importe de la madera de la armadura antigua bajo las condiciones, plano y presupuestos que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará en la Sala Consistorial de esta villa bajo la presidencia de la autoridad local.

No se admitirá postura mayor que la marcada en el presupuesto.

Llegado el dia y en la primera media hora presentarán los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados que rubricará el portador entregandolo al Señor Presidente, quien dispondrá se bayan numerando. En el caso de que hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una licitacion pública por término de quince minutos entre los causantes de ellas.

Las proposiciones se ajustarán al adjunto modelo, debiendo acompañarse á ellas el documento que acredite el depósito de mil quinientos rs. en la Depositaria de fondos municipales de esta villa, sin cuyo requisito no serán admitidas. El remate se considerará adjudicado á favor del que presente la proposicion mas ventajosa; pero no tendrá efecto ni valor hasta que recaiga la aprovacion Superior de la Diputacion general de esta provincia.

Elciego 23 de Agosto de 1865.—El

Presidente, Canuto Balanzategui.—El Secretario, Pantaleon de Medrano.

**Modelo de proposicion.**

D. . . . vecino de . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la Provincia de . . . para la subasta de una armadura para la cubierta de la Iglesia de esta villa de Elciego, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, bajo las condiciones, que acepta por la cantidad de . . . (Aquí la cantidad en letra.) Acompañando la carta de pago de Depósito.

(Fecha y firma)

**ANUNCIOS.**

**NUMERO 816.**

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de la villa de Alesanco, dotada con la cantidad de mil doscientos rs. por la asistencia de setenta familias pobres quedando en libertad de contratarse con los demás vecinos no pobres.

Los aspirantes á dicha plaza titular presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde su anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Alesanco 20 de Agosto de 1865.—El Alcalde Presidente, Eduardo Escoriaza.

Habiendo dispuesto el Ayuntamiento de esta villa hacer nueva estadística, y queriendo que este trabajo se verifique con toda la exactitud y esmero posibles, lo anuncia por medio del presente, para que las personas, que quieran interesarse en su confeccion, concurren á este pueblo y su Sala Consistorial el dia 8 de Setiembre próximo á las diez de su mañana, en el cual se celebrará el remate bajo las condiciones que se expresarán en el acto. Albelda 28 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Pedro Trevijano.

**GRAN ALMACEN**

**pianos, organos expresivos ó harmontuns y música,**

**DE CONRADO GARCIA, PAMPLONA.**

Nunca he tenido el honor de ofrecer á los aficionados á la filarmonía una coleccion de instrumentos músicos tan variada y elegante cual hoy; segun podrán ver en el siguiente catálogo.

**PIANOS.**

Cola, Gran concierto Erard, Oblicuo Erard, Oblicuo Pleyel, Gran oblicuo Mangéot, Grande y medianos oblicuo Stoub, oblicuo pequeña forma David, Gran forma Z-II, Gran modelo escultado de Hamburgo (Alemania.) Alta novedad escultado en negro Martin, Gran modelo Heering, Media cola y Verticales; grandes y pequeños, de las fábricas mas acreditadas de Barcelona.

**ORGANOS.**

Los hay en varios tamaños, clases y precios, de los dos conocidos autores, Alexandre y Devain, de París.

**HARMONI-CORDE.**

Acaba de llegar uno de Devain, con 21 Registros y su juego de cuerdas, con cuya combinacion se obtienen sorprendentes efectos, habiendo gustado extraordinariamente á cuantas personas de buen gusto que le han oido.

**ÓRGANO DE CAÑOS PARA IGLESIA.**

Tengo uno de 8 registros, muy bonito, que cederé por 8.000 rs. á pagarlo en 4 años.

**PIANOS DE MESA USADOS.**

Hay varios, procedentes de cambios, en los precios 1.000, 1.500, 2.000 y 2.500 reales uno.

**CAJAS DE MÚSICA.**

Las tengo de 2, 3 y 4 aires.

**MÚSICA.**

He recibido más de 90 Óperas: los Conciertos de Herz: Romanzas de Mendelssohn 2.000 Fantasias y Estudios sobre temas de las mejores Óperas: el Gimnástico de los Pianistas, y multitud de Valses, Habaneras y toda música de baile, así que gran coleccion de Misas, Misereres, Gozos á varios Santos, etc. etc. Hay tambien Métodos de Solfeo y Piano de Eslava, Hunter, Lemoine, Aranguren, Romero, Panseron y otros.

Todos los Pianos y Órganos, los pondré de mi cuenta y riesgo en la Estacion del Ferro-carril, ó puerto mas cerca á casa de los compradores; y no me será pagados, que estos no queden satisfechos de la bondad de los mismos. Se darán con el mayor gusto, cuantos pormenores se pidan.

**LA EDIFICADORA.**

Sociedad regular colectiva, registrada en el Gobierno civil previa aprobacion del Tribunal de Comercio de esta Corte.

**CAPITAL SOCIAL 600.000 REALES.**

Fianza 3.000.000 de reales, segun la base 16.

Admite imposiciones desde 100 reales, con interés fijo de 9 á 18 por 100.

Paga los intereses mensualmente.

Emplea el importe de las imposiciones en construir casas por subasta, en solares de su propiedad, en Madrid, en las provincias y el extranjero, para venderlas á plazos tambien por sabasta.

Director y administrador: D. Angel Hernan, comerciante capitulista y propietario.

Director facultativo: D. Leopoldo Z. Lopez, Arquitecto de la Real Academia de S. Fernando y de la Beneficencia Municipal de Madrid.

Oficinas generales: Madrid, Fuencarral 12 principal.

Representante en Logroño: D. Juan G. de Araoz, calle Maryor número 114 principal.

**LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.**

# INDICE

## de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Agosto de 1865.

Circular del Gobierno de provincia, encargando la busca y captura de José Planes, vecino de Balaguer. Boletín núm. 92.

Otra id. encargando la busca y captura de Julian Juanena y Recluta, corneta del 5.<sup>o</sup> regimiento de artillería de á pié. Boletín núm. 92.

Real orden haciendo varias aclaraciones respecto á la clase de terrenos que pueden cederse para edificar. Boletín núm. 92.

Circular del Gobierno de provincia, recordando á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se expresan la remision del estado relativo al número de las yeguas existentes en sus respectivos distritos municipales, calidad de las mismas, alzadas y anchuras. Boletín núm. 92.

Edicto del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de la Capital, anunciando la subasta de varias fincas sitas en jurisdiccion de Agoncillo, embargadas á Andrés Burgos. Boletín núm. 92.

Real decreto disponiendo que rija como ley electoral para Diputados á Cortes en la Peninsula é islas adyacentes el proyecto que es adjunto al mismo. Boletín núm. 93.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 2.500 rs. en el sorteo de la loteria celebrado el día 20 del actual. Boletín núm. 93.

Conclusion de la ley electoral que quedó pendiente en el número anterior. Boletín núm. 94.

Estado demostrativo de la division de distritos y secciones electorales y del número de Diputados que le corresponden nombrar en proporcion á la poblacion, con arreglo á los artículos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>, de la ley electoral vigente. Boletín núm. 94.

Real orden modificando las disposiciones de los artículos 30 y 31 de la Instruccion de 18 de Junio de 1856, referente al servicio del giro mútuo. Boletín núm. 95.

Varias circulares respecto de expedientes de minas, declarando admitido

el abandono de las mismas. Boletín núm. 95.

Circular encargando la busca y captura del Sargento 2.<sup>o</sup> desertor del Batallon de cazadores de Segorve, Francisco Gonzalez y Gonzalez. Boletín núm. 95.

Otra id. encargando á los Alcaldes de esta provincia, que en la misma se expresan, devuelvan al Gobierno de ella los estados de obligaciones de primera enseñanza. Boletín núm. 95.

Real orden recomendando la suscripcion á la obra titulada «El Pasado, el Presente y el Porvenir de la Hacienda pública.» Boletín núm. 95.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 2.500 rs. en el sorteo de la loteria del 29 de Julio próximo pasado. Boletín núm. 96.

Real orden disponiendo entre otras cosas, que los Jefes y auxiliares de las Secciones de Estadística que hayan sido nombrados, se presenten sin demora á tomar posesion de sus cargos. Boletín núm. 96.

Otra id. disponiendo que el empadronamiento de la ganadería se verifique el día 24 de Setiembre próximo, en vez del día 1.<sup>o</sup> que previene el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Mayo último. Boletín núm. 96.

Otra id. mandando que las pastas que entreguen los particulares para su acuñacion en la Casas de Moneda desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, se computen y reintegren al respecto de 1,324 escudos 80 céntimos por kilógramo de oro fino ó ley suprema, y 85 escudos 60 céntimos por kilógramo de plata de igual ley. Boletín núm. 96.

Circular encargando á los Alcaldes de esta provincia que en ella se citan, remitan la comunicacion de quedar instaladas las Juntas periciales. Boletín núm. 96.

Real decreto confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Murcia, para procesar á D. Diego Duarte, guarda de montes. Boletín núm. 97.

Real orden acordando que en los pre-

supuestos tanto provinciales como municipales se establezca en la contabilidad el sistema adoptado como unidad el escudo y reduciendo á milésimas las fracciones de esta unidad. Boletín número 97.

Circular encargando la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Albués, Casto Cabezon Martinez. Boletín núm. 97.

Otra id. encargando á los Alcaldes que en la misma se mencionan, remitan al Visitador principal de ganadería y cañadas, la relacion de los ganaderos y ganados existentes en sus respectivos distritos municipales. Boletín núm. 97.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que en el mismo se expresan, durante el mes de Julio último. Boletín núm. 97.

Circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, sobre el modo y forma en que los Alcaldes han de instruir los expedientes de las bajas que ocurran á las matrículas de subsidio industrial y de comercio. Boletín núm. 97.

Edicto del Juzgado de primera instancia de este partido, por el que se cita, llama y emplaza á Saturnino Toledo Sierra, vecino que se dice ser de esta Ciudad de Logroño. Boletín núm. 97.

Otro id. haciendo saber el Juzgado de Torrecilla de Cameros, que en el día once de Abril último, cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de aquel partido, el Licenciado D. Lorenzo Albarellles, vecino en la actualidad de la villa de Viguera. Boletín núm. 97.

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion, la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de la Capital. Boletín núm. 98.

Otro id. declarando á favor de la autoridad judicial, la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales. Boletín núm. 98.

Otro id. decidiendo también á favor de la autoridad judicial la competencia

suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y la Sala tercera de la Audiencia Territorial de dicha Ciudad. Boletín núm. 98.

Otra id. declarando innecesaria la autorizacion solicitada para procesar á José Alvarez y Quiles, Alcaide de la cárcel de Alberique. Boletín núm. 98.

Otro id. decidiendo á favor de la autoridad judicial, la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de la Capital. Boletín número 98.

Circular del Gobierno de provincia, prescribiendo reglas higiénicas para prevenir el desarrollo del Cólera morboasiático. Boletín núm. 99.

Recopilacion de las instrucciones que deben observar los Gobernadores de provincia y las autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa, ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de aparicion. Boletín núm. 99.

Precios á que han de abonarse á los Ayuntamientos las especies de suministros y utencilios dadas á las tropas y Guardia civil durante el mes de Julio último. Boletín núm. 100.

Real orden disponiendo se proceda á la venta de las fincas y redencion de censos correspondientes al Clero y monjas de la Diócesis de Burgos, en virtud de la cesion hecha á favor del Estado. Boletín núm. 100.

Real decreto y Reglamento para la ejecucion y cumplimiento de la ley de 21 de Mayo de 1863 y las instrucciones que le acompañan para la ordenacion definitiva de los montes públicos, ejecucion de las ordenaciones y formacion de planes provisionales de aprovechamientos. Boletín núm. 100.

Circular anunciando la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Cameros. Boletín núm. 100.

Otra id. convocando á los ganaderos de esta provincia, que hubiesen pagado sal pura á precio de gracia en la Tesorería de la misma y no la hayan recibido de las fabricas sobre que se les con-

signó, para que reclamen del todo ó de la parte que les falte recibir. Boletín núm. 100.

Continuación del Reglamento para la ejecución y complemento de la ley de 24 de Mayo de 1863 y las instrucciones que le acompañan. Boletín núm. 104.

Real orden anunciando las causas que imposibilitan á S. M. la Reina el visitar esta Capital y algunos pueblos de su provincia. Boletín núm. 102.

Conclusion del Reglamento sobre montes, que quedó pendiente en el número anterior. Boletín núm. 102.

Circular del Excmo. Sr. Vice-presi-

dente de la Junta general de Estadística, dictando regla para la ejecución y cumplimiento del Real decreto de 20 de Mayo último, relativo al censo de la ganadería. Boletín núm. 103.

Real decreto y Reglamento general para la ejecución de las operaciones parcelarias ó topo-gráfico-catastrales encomendadas á la Presidencia del Consejo de Ministros y á la Junta de Estadística por la ley de 5 de Junio de 1859. Boletín núm. 103.

Circular haciendo saber quedan desde 4.º de Setiembre próximo fuera de circulación, los actuales sellos telegráfi-

cos sustituyéndoles con otros nuevos, y dictando reglas para el cambio de los que resulten existentes en poder de particulares. Boletín núm. 103.

Continúa el reglamento para la ejecución de las operaciones parcelarias ó topo-gráfico-catastrales encomendadas á la Presidencia del Consejo de Ministros y á la Junta de Estadística por la ley de 5 de Junio de 1859. Boletín núm. 104.

Circular anunciando la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Cahlea. Boletín núm. 104.

Edicto del Juzgado de primera instancia de este partido, por el que se ci-

ta, llama y emplea á Hilario Isar y Gonzalez, vecino de esta Ciudad. Boletín núm. 104.

Anuncio de la Alcaldía de esta Capital, en que se señala el día de la subasta para el derribo de las casas números 43 y 45, de la Calle de Caballería. Boletín núm. 104.

Otro id. de la misma Alcaldía, anunciando la vacante de la plaza de Arquitecto municipal de la misma. Boletín núm. 104.

# Boletín oficial del mes de Agosto de 1865.

Resolución de la Junta general de Estadística, dictando regla para la ejecución y cumplimiento del Real decreto de 20 de Mayo último, relativo al censo de la ganadería. Boletín núm. 103.

Real decreto y Reglamento general para la ejecución de las operaciones parcelarias ó topo-gráfico-catastrales encomendadas á la Presidencia del Consejo de Ministros y á la Junta de Estadística por la ley de 5 de Junio de 1859. Boletín núm. 103.

Circular anunciando la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Cahlea. Boletín núm. 104.

Edicto del Juzgado de primera instancia de este partido, por el que se ci-

ta, llama y emplea á Hilario Isar y Gonzalez, vecino de esta Ciudad. Boletín núm. 104.

Anuncio de la Alcaldía de esta Capital, en que se señala el día de la subasta para el derribo de las casas números 43 y 45, de la Calle de Caballería. Boletín núm. 104.

Otro id. de la misma Alcaldía, anunciando la vacante de la plaza de Arquitecto municipal de la misma. Boletín núm. 104.

Continúa el reglamento para la ejecución de las operaciones parcelarias ó topo-gráfico-catastrales encomendadas á la Presidencia del Consejo de Ministros y á la Junta de Estadística por la ley de 5 de Junio de 1859. Boletín núm. 104.

Circular anunciando la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Cahlea. Boletín núm. 104.

Edicto del Juzgado de primera instancia de este partido, por el que se ci-